



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso dentro del que no se ha dictado sentencia, y se encuentra inactivo en secretaría por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No existe embargo de remanentes.

Cartago, Valle del Cauca, 19 enero de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00558**-00
Referencia: Verbal -Restitución Bien Inmueble Arrendado
Demandante: Margarita María Corrales Urrea
Demandado: Carolina Cárdenas Ríos
Auto N°: 410

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del extremo pasivo**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 317-2 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **3/12/21**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por MARGARITA MARIA CORRALES URREA CC 43.612.431, contra CAROLINA CARDENAS RIOS CC 31.434.436, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: NO tiene lugar levantar medidas cautelares, toda vez que no se solicitaron y/o consumaron.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones previo descargo de la radicación.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.).

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)